

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables al caso aprobar expedición al **Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 60,
de fecha 15 de mayo de 2019

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 33, fracciones I, inciso h) y VIII, 35, apartado A, fracción XII, 111, 112, 113, 114, 115, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Se crea un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado: Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

Instituto: Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza N.L.

Plan Municipal de Cultura: Conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, cultural, educativa, formativa, profesional, académica y recreativa que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4. El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. Las dependencias del gobierno municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral que tendrá por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones culturales que propendan a su preservación y enriquecimiento, acentuando las costumbres locales, las tradiciones y los valores; fomentando además las relaciones del orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, en el ámbito del fomento, promoción, preservación y desarrollo cultural, incluidos los patrimonios, material e inmaterial, así como con agrupaciones del orden cultural y artístico, artistas locales, creadores e intelectuales, incorporando a la comunidad de manera participativa e incentivando el uso de espacios culturales públicos para el goce de todas manifestaciones propias de la cultura.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Contribuir en la formulación y ejecución de políticas públicas, que pongan el acento en la importancia de la cultura para los procesos de desarrollo municipal en los sectores de la población.
- II. Definir y ejecutar el Plan Municipal de Cultura, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género e incorporando acentuadamente a los adultos mayores y niños, en todos sus

programas y acciones, procurando que en cada programa o acción se involucre la comunidad de manera incluyente, plural y participativa.

- III. Crear, promover y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo cultural del municipio, tendiente a incrementar la participación de la comunidad en eventos culturales, en programas de preservación y difusión del patrimonio cultural y artístico así como acrecentar la participación de artistas locales.
- IV. Contribuir al desarrollo cultural del municipio por medio de programas y acciones que fortalezcan las identidades comunitarias, y aumenten y profundicen la distribución de bienes y servicios culturales dirigidos a la población.
- V. Colaborar de manera conjunta con las instituciones responsables de la protección, promoción, preservación y desarrollo del patrimonio cultural y artístico en la federación y el estado, en el ámbito de sus competencias.
- VI. Crear programas que enriquezcan la pluralidad cultural del municipio impulsando la cultura popular, las expresiones urbanas y las nuevas tendencias del arte.
- VII. Planear y organizar cada uno de los eventos culturales a realizarse en el Municipio, así como crear proyectos culturales para aplicarlos.
- VIII. Administrar los Centros Culturales: Manuel L. Barragán, Constituyentes de Querétaro, Francisco G. Sada, El Museo de San Nicolás (MUSAN), la biblioteca en la Colonia Hacienda los Morales, el Teatro de la Ciudad, el Centro Cultural la Pérgola, el Auditorio Anastasio Villarreal, el Auditorio Pedro Vargas, el Salón Flor de Lis y las Conchas Acústicas del Municipio.
- IX. Apoyar en cualquier evento, consulta o actividad realizada por la Administración Municipal y la población en general.
- X. Acrecentar la oferta cultural del municipio y atraer la realización de eventos de carácter nacional e internacional que posicionen a San Nicolás como una plataforma de desarrollo cultural y artístico en el ámbito formativo, académico, de profesionalización artística y de la oferta cultural.
- XI. Estructurar y organizar actividades de música coral para mujeres en condición de vulnerabilidad para contribuir al fortalecimiento de las familias, la educación musical de las integrantes y la restauración del tejido social.
- XII. Coordinar sus acciones con otras dependencias del ámbito cultural con el propósito de generar programas de fomento y promoción a la lectura en niños y jóvenes así como la publicación de libros o colecciones de interés cultural para las comunidades.
- XIII. Atender con especial énfasis a los adultos mayores con programas artísticos y culturales que contribuyan a su desarrollo personal, psicomotor, cognitivo, creativo e intelectual.
- XIV. Generar esquemas de apoyo e intercambios de artistas y grupos del municipio; en el estado o fuera de él, así como apoyar a proyectos culturales de grupos o colectivos artísticos locales.
- XV. Organizar programas de promoción del talento local mediante concursos, festivales o encuentros municipales de; música, danza, arte urbano, teatro y literatura.

- XVI.** Promover todas las expresiones artísticas en los espacios culturales mediante programas específicos dirigidos a los sectores de la población.
- XVII.** Establecer programas de formación artística mediante la realización de talleres de formación para artistas, maestros de casas de cultura, centros culturales, centros o escuelas artísticas además de organizar conferencias, seminarios y residencias de formación artística.
- XVIII.** Apoyar cuando sea necesario con asesoría y consulta al Municipio y a la población en general, en materias técnicas propias de su naturaleza y objetivos, así como todo asunto relacionado con la preservación y promoción de los valores, elementos y necesidades culturales.

ARTICULO 8. Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Coadyuvar en la elaboración de los programas Municipales de Desarrollo Cultural, con fundamento en una política cultural integral que favorezca el bienestar comunitario como uno de los ejes rectores de su estrategia social y de largo alcance.
- II.** Someter a consideración del Cabildo, los instrumentos normativos necesarios para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito cultural, considerando la participación de toda la población, e incluyendo a la sociedad civil organizada, las instituciones públicas y privadas en el ámbito educativo, científico y cultural.
- III.** Cooperar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, conjugando actividades culturales en forma transversal y coherente con el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de la materia.
- IV.** Implementar formatos, procedimientos, reglamentos e instructivos de trabajo para el control y desarrollo de los eventos culturales.
- V.** Coordinar agenda con los diferentes espacios culturales para unificar criterios de logística de sus eventos.
- VI.** Supervisar el desarrollo de los eventos culturales en los diferentes espacios.
- VII.** Establecer esquemas de cooperación; convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos, privados y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a favor del desarrollo cultural del Municipio.
- VIII.** Impulsar una política financiera auto sostenible que propicie gradualmente, la autosuficiencia económica del organismo con criterios de; racionalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía, para dar soporte y estabilidad al desarrollo de sus planes y programas, sin detrimento de la asignación presupuestal que para tal efecto le otorgue el ayuntamiento.
- IX.** Promover, con la participación de los sectores social y privado, la creación, constitución y fortalecimiento de organismos, asociaciones, patronatos y fondos que favorezcan al fomento de la cultura y las artes en todas sus expresiones.
- X.** Administrar, dirigir, coordinar y conservar en su caso los centros culturales, teatros, museos, galerías, así como todas aquellas áreas y espacios donde se

- lleven a cabo los servicios culturales y estén en el ámbito de la competencia del Municipio.
- XI.** Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones y costumbres; promover, preservar y difundir el acervo cultural en sus aspectos artístico, etnográfico, arquitectónico, arqueológico, turístico e histórico y alentar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias.
 - XII.** Impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro del ámbito de sus competencias a propósito de fortalecer los procesos culturales del Municipio.
 - XIII.** Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico cultural del municipio.
 - XIV.** Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones de investigación científica, creación literaria e información artística y cultural.
 - XV.** Adquirir, enajenar y usufructuar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como para fines culturales en el ámbito de la preservación del patrimonio cultural y artístico, conforme a las normatividades aplicables en la materia.
 - XVI.** Llevar a cabo programas, cursos y talleres de capacitación, profesionalización y actualización de promotores culturales, artistas, creadores e intelectuales.
 - XVII.** Promover un programa de sensibilización artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación a las artes, así como para los adultos mayores.
 - XVIII.** Apoyar, fomentar y difundir las expresiones de cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas; incluidas las expresiones culturales urbanas, preservando nuestros valores y tradiciones locales, regionales y nacionales.
 - XIX.** Todas las demás tareas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
 - XX.** Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres tanto permanentes en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del Municipio, dirigidos a toda la comunidad;
 - XXI.** Proporcionar espacios que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad;
 - XXII.** Proporcionar espacios a las personas que quieran mostrar y desarrollar su talento en el canto, baile, composición o declamación;
 - XXIII.** Proporcionar espacios para el Ballet Folklórico San Nicolás en los Municipios del Estado de Nuevo León;
 - XXIV.** Fomentar y organizar la participación de las escuelas en los diferentes concursos y muestras de arte;
 - XXV.** Realizar muestras artísticas anuales de los alumnos de los diversos cursos y talleres para exponer los avances en sus distintas disciplinas;
 - XXVI.** Organizar actividades artísticas, ferias, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;
 - XXVII.** Establecer Organismos Municipales de Cultura y Artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos, y

XXVIII. Implementar lineamientos de administración de teatros y auditorios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** El Consejo Directivo;
- II.** La Dirección General y
- III.** El Comisario.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto. Se integra en su mayoría por ciudadanos y ejerce sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de Cultura, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos una vez al año. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.
- II.** Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio del Desarrollo Cultural deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III.** Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.
- IV.** Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al R. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General.
- V.** Revisar y, en su caso, aprobar el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General.
- VI.** Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- VII.** Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Contraloría Municipal y la Ley Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- VIII. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- IX. Establecer la remuneración que percibirá la o el Director General, y los demás Directores.
- X. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- XI. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- XII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la o el Director General.
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XIV. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.
- XVI. Aprobar la glosa de las cuentas públicas del Instituto, conforme a los lineamientos y disposiciones aplicables;
- XVII. Proponer, revisar y aprobar cuotas de recuperación por servicios que brinde el Instituto, incluyendo las bases para establecer los descuentos y exenciones que en su caso se otorguen;
- XVIII. Los demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será el Director General del Instituto.
- II. Una o un Secretario Técnico, que será un funcionario o empleado del Instituto designado por el Director General.
- III. Cuatro Consejeros nombrados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán dos mujeres y dos hombres, promotores culturales; se entiende como promotor cultural a aquella persona de reconocido compromiso con la promoción, difusión, apoyo y estímulo al desarrollo de los valores culturales y las actividades artísticas, entre las que se incluye a promotores independientes, directores de museos, presidentes de patronatos culturales, directores de escuelas de arte y directores de difusión cultural de universidades, artistas, académicos o intelectuales, que sean avalados por organizaciones civiles.
- IV. Las y los Consejeros durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo consecutivo más; sin perjuicio de lo señalado, sólo podrá sustituirse a los miembros del Consejo por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves.

- V. Los Consejeros permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento, conforme a lo señalado en las fracciones inmediatas anteriores. Sin perjuicio de ello en caso de inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo, procederá la baja de los consejeros, mediante acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, debiendo hacer del conocimiento del Presidente Municipal para la propuesta y en su caso aprobación del nuevo consejero por el R. Ayuntamiento.
- VI. Tres Vocales que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: la Presidencia de la Comisión de Cultura del R. Ayuntamiento, la Dirección de Educación y la Dirección del DIF; los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 14. El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la o el Secretario Técnico del Consejo Directivo, de la o el Presidente del Consejo, o de la mayoría de los integrantes del mismo;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido y por la o el Secretario Técnico del Consejo Directivo quién será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V. En ausencia de la o el Presidente del Consejo presidirá las sesiones la o el Secretario Técnico.
- VI. En ausencia de la o el Secretario Técnico auxiliará al Presidente del Consejo el Vocal Presidente de la Comisión de Cultura del R. Ayuntamiento o, en su defecto, cualquier otro Vocal que así lo designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, mas no a voto, y auxiliará al Presidente del Consejo en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos del Consejo y elaborará el acta respectiva;
- VIII. Los Consejeros y los Vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16. La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 17. La o el Director General será nombrado por el Presidente Municipal previa consulta pública o privada que realice entre la comunidad cultural y los miembros del Consejo. Dicho nombramiento será respecto de una persona reconocida por su compromiso con la cultura, por su solvencia moral y por su trabajo personal y estará a cargo de un ciudadano mexicano por nacimiento.

ARTÍCULO 18. La o el Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con la o el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 19. El nombramiento de la o el Director General, que haga la o el Presidente Municipal, se asignará a una persona, de experiencia probada por la comunidad cultural local en el ámbito de la Promoción Cultural y la Administración Pública.

ARTÍCULO 20. La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Presidente de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, con criterios de: transparencia, economía, eficiencia, eficacia y máxima publicidad.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo

2448 del Código Civil y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en servidor público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto y fijarle la remuneración correspondiente, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo. Dicha remuneración deberá de ser aprobada por el Consejo.
- VII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de Cultura y de los programas trienal y anual de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21. El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de las funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y

documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23. La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia; pero presentará informe, cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento, sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 24. La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 25. La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26. El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.

- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII. Conclusiones.

ARTÍCULO 27. Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Los recursos que obtenga del cobro de cuotas de recuperación y aprovechamientos por el Consejo Directivo;
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 29. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 30. En el Presupuesto de Egresos del Municipio que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 32. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 33. La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 34. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por este, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 35. Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 36. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. Los cargos de Consejeros del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

La o el Comisario desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no percibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

ARTÍCULO 38. Para el caso de los integrantes del Instituto que fueren servidores públicos, éstos tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 39. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto tendrá hasta sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para llevar a cabo los procedimientos de constitución de los órganos, comisiones, comités y, en general, todas aquellas unidades requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para la obtención de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 09-nueve días del mes de mayo del año 2019-dos mil diecinueve.

FATR